



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0732 -2024-A/MPS

Chimbote, 14 AGO. 2024

### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 024567-2024 presentado por el ex servidor **JULIO VALVERDE MORENO**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la **Resolución Gerencial N° 308-2024-GRH-MPS**, acumulado al Informe Escalafonario N° 0217-2024-DP-GRH-MPS; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 120°, numeral 120.1 del Texto Unico Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa que “Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”. El Art. 218°, numeral 218.1 del citado TUO, señala cuáles son los recursos administrativos con los que cuenta el administrado, siendo estos: a) Recurso de Reconsideración; **b) Recurso de Apelación;**

Que, el Art. 217°, numeral 217.1 del TUO de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre la facultad de contradicción, precisa que “Conforme a lo señalado en el Art. 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los Recursos administrativos señalados, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo...”;

Que, el Art. 220° del TUO de la LPAG aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 024567-2024 de fecha 04 de junio de 2024, el recurrente JULIO VALVERDE MORENO, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 308-2024-GRH-MPS de fecha 16 de mayo de 2024 que resolvió la Liquidación de Beneficios Sociales del mencionado ex servidor;

Que, del Cargo de Notificación de la Resolución Gerencial N° 308-2024-GRH-MPS que obra a folios 40, se advierte que el ex servidor fue notificado en fecha 20 de mayo de 2024 y el Recurso de Apelación se interpuso en fecha 04 de junio de 2024; es decir dentro del plazo legal que estipula el numeral 218.2 del Art. 218° del TUO de la LPAG.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

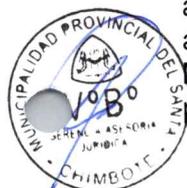
0732

Asimismo, se verifica que el presente Recurso, cumple con los requisitos del Art. 221° y Art. 124° del TUO de la LPAG;

Que, el recurrente alega en su Recurso de Apelación, que no se encuentra conforme con las aludidas Liquidaciones de beneficios sociales, respecto a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), dado que la Municipalidad Provincial del Santa, debe reconocer para efectos de la CTS los años totales de servicio y las remuneraciones íntegras en cumplimiento del Convenio Colectivo;



Que, mediante Proveído N° 373-2024-GAJ-MPS de fecha 14 de junio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, al evidenciar un error en el récord laboral considerado en el tercer párrafo de la Resolución Gerencial N° 308-2024-GRH-MPS (42 años, 05 meses y 20 días) emitida por la Gerencia de Recursos Humanos, solicita ampliación de Informes, precisando el récord laboral real del apelante JULIO VALVERDE MORENO, así como verificar si realmente le corresponde el monto de Liquidación practicadas N°s. 063 y 064-2024-RLR de fecha 13 de mayo de 2024 respectivamente;



Que, con Informe N° 318-2024-RLR-GRH-MPS de fecha 26 de junio de 2024, el Liquidador de Remuneraciones, señala que al emitirse el Informe N° 228-2024-RLR-GRH-MPS que obra a folios 31, por error material se consignó el récord laboral de 42 años, 05 meses y 20 días del ex servidor JULIO VALVERDE MORENO, siendo lo correcto 41 años, 09 meses y 12 días, error que no influye ninguna incidencia, ni variación que generen corrección en las cantidades aprobadas con la Resolución Gerencial N° 308-2024-GRH-MPS de fecha 16 de mayo de 2024;



Que, con Proveído N° 1625-2024-GRH-MPS de fecha 03 de julio de 2024, la Gerencia de Recursos Humanos, adjunto a los Informes N° 237-2024-CP-GRH-MPS de fecha 20 de junio de 2024 de Control de Personal, y N° 318-2024-RLR-GRH-MPS de fecha 26 de junio de 2024 del Liquidador de Remuneraciones, remite los actuados, para el trámite del Recurso de Apelación;



Que, con Informe Legal N° 616-2024-GAJ-MPS de fecha 09 de julio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que, si bien es cierto hubo un error material, eso no altera el contenido ni el sentido de la decisión, ya que al realizar la revisión de los actuados, se puede determinar que el ex servidor JULIO VALVERDE MORENO, ha sido liquidado tomando en cuenta su condición de Obrero Permanente (Decreto Legislativo N° 728), a la normativa vigente y a lo indicado por las áreas competentes; por lo que se sugiere modificar el récord laboral, de conformidad con el numeral 212.1 del Art. 212° del TUO de la LPAG que establece "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión", así como a lo dispuesto en la doctrina nacional autorizada, concluye que "...los errores materiales para poder ser rectificadas por la administración, deben en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación, en segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección, solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del Expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones; de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este, y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo...";



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0732

Que, por las consideraciones expuestas, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión legal: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el ex servidor **JULIO VALVERDE MORENO**, contra la Resolución Gerencial N° 308-2024-GRH-MPS de fecha 16 de mayo de 2024 que resolvió la Liquidación de Beneficios Sociales del mencionado ex servidor, y, recomienda **MODIFICAR** el récord laboral considerado en el tercer párrafo de la Resolución Gerencial N° 308-2024-GRH-MPS conforme a lo señalado en los Informes N° 237-2024-CP-GRH-MPS de fecha 20 de junio de 2024 de Control de Personal, y N° 318-2024-RLR-GRH-MPS de fecha 26 de junio de 2024 del Liquidador de Remuneraciones, y, Proveído Legal N° 544-2024-AL-GRH-MPS de fecha 02 de julio de 2024 de la Asesoría Jurídica de la Gerencia de Recursos Humanos. **CONFIRMAR** en sus demás extremos la Resolución impugnada, y dar por **AGOTADA** la vía administrativa;



De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.



## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el ex servidor **JULIO VALVERDE MORENO**, contra la **Resolución Gerencial N° 308-2024-GRH-MPS** de fecha 16 de mayo de 2024 que resolvió la Liquidación de Beneficios Sociales.

**ARTICULO SEGUNDO.- MODIFICAR** el récord laboral considerado en el tercer párrafo de la **Resolución Gerencial N° 308-2024-GRH-MPS** siendo lo correcto **41 años, 09 meses y 12 días**, conforme a lo señalado en los Informes N° 237-2024-CP-GRH-MPS de fecha 20 de junio de 2024 de Control de Personal, y N° 318-2024-RLR-GRH-MPS de fecha 26 de junio de 2024 del Liquidador de Remuneraciones.

**ARTICULO TERCERO.- CONFIRMAR** en sus demás extremos la **Resolución Gerencial N° 308-2024-GRH-MPS** de fecha 16 de mayo de 2024, y dar por **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** que la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, proceda a publicar el íntegro de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa.

**ARTICULO QUINTO.-** Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos, quedan encargadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

C.C:

Alc.  
GM  
GRH  
GTlyC  
Int.  
Exp.  
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
  
Ing. Luis Fernando Gamara Aler  
ALCALDE